

# SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019/14 (EXPTE. PLENO/2019/15)

#### 1º. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. PLENO/2019/13. Aprobación del acta de la sesión de 26 de julio de 2019, vídeo\_201907261005100000\_FH.videoacta.
- 2º Oficina de Presupuestos/Expte. 11220/2019. Propuesta sobre aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2019, Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo\_201909110740260000\_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org.

#### 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, José Manuel Rodríguez Martín, Rosario Martorán de los Reyes y José Antonio Rodríguez López (10); del grupo municipal Adelante: María José Lera Rodríguez, Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín (4); del grupo municipal Popular: Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño (2); del grupo municipal Ciudadanos: Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza (3); del grupo municipal Vox: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés (2); asistidos por el vicesecretario de la Corporación José Manuel Parrado Florido, y con la presencia del señor interventor municipal Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.

No asiste la señora concejal **Sandra González García** (grupo municipal Popular), excusando su ausencia; y el señor concejal **José Manuel Rodríguez Martín** (grupo municipal Socialista) se incorporó a la sesión durante el debate del punto 2º del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el





orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/13. APROBACIÓN DEL ACTA DE 26 DE JULIO DE 2019, VÍDEO 201907261005100000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 26 de julio de 2019, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201907261005100000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 11220/2019. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA 2019, PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Proyección de la Ciudad de fecha 5 de septiembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2019, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, que la señora Alcaldesa-Presidenta trae a consideración de la Corporación para que se proceda a su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201909110740260000\_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:00:41 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Pedro González García, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Ana Isabel Jiménez Contreras, la Alcaldesa-Presidenta.

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando:

Al amparo de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Presidenta de la entidad procedió a la formación del presupuesto general para 2019 remitiéndolo, una vez informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el artículo 168, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación inicial, único, detallaba los presupuestos que integran el presupuesto general. Del mismo modo se procedió a aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento.

Expuesto al público previo anuncio publicado en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 6 de agosto de 2019, por plazo de quince días contados desde el día 7 al 28 de agosto de 2019, ambos inclusive, se han presentado las siguientes reclamaciones que constan en el expediente de su razón y que a continuación se relacionan:





1º. FECHA: 21.08.2019- Recibo-2019-E-RC-29366.

RECLAMANTE: Sandra González García, concejal de grupo municipal popular.

2º. FECHA: 21.08.2019- Recibo-2019-E-RC-29376.
RECLAMANTE: Vecinos de Alcalá de Guadaíra.
3º. FECHA: 21.08.2019- Recibo-2019-E-RC-29378.
RECLAMANTE: Vecinos de Alcalá de Guadaíra.
4º. FECHA: 21.08.2019- Recibo-2019-E-RC-29379.
RECLAMANTE: Vecinos de Alcalá de Guadaíra.
5º. FECHA: 21.08.2019- Recibo- 2019-E-RC-29383.

RECLAMANTE: Asociación de Vecinos 4ª fase Pinar chico de Oromana.

Consta igualmente en el expediente informe de la Oficina de Presupuestos sobre el referido trámite de exposición pública y reclamaciones presentadas.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

## LEGITIMACIÓN ACTIVA (artículo 170.1 del TRLRHL)

El artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece quien tendrá la consideración de interesados para examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en los términos siguientes:

- 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
  - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

En virtud del artículo 170.1 teniendo en cuenta la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional STC 173/2004, de 18 de octubre, y STC 108/2006, de 3 de abril, habrá que concluir que si que gozan de legitimación los concejales de grupo municipal. En virtud del artículo 170.1.a) se entiende legitimado los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

# LA SUFICIENCIA DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN A LOS GASTOS PRESUPUESTADOS Y DE ÉSTOS RESPECTO A LAS NECESIDADES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES (artículo 170.2.c) del TRLRHL)

El artículo 170.2 del TRLRHL fija los únicos motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto, presentando la siguiente redacción:

"(...)

- 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
  - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la





entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro titulo legitimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto."

El artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, señalando el artículo 170 2 de la citada Ley que únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley, b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Sin embargo debe indicarse respecto de las reclamaciones presentadas que al no existir una obligación vencida, liquida y exigible no se infringe el artículo 170 2 de la texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, al carecer de dicho carácter de exigible. Como indica la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2002 dictada en el Recurso de Casación 7654/1996 Los Presupuestos Generales de las entidades locales representan el instrumento mediante el que éstas ejercen la facultad de ordenar los recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias, como manifestación de la autonomía local, conforme al artículo 9.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988. Sin embargo, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximos, que han de establecerse partiendo de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. En consonancia con ello, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante y el artículo 173 añade que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos Presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme. De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contracción de obligaciones durante el ejercicio correspondiente, y por ello el artículo 162 de la Ley de Haciendas Locales los define, en el aspecto pasivo, como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. El artículo 165, a su vez, define los estados de gastos como aquellos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones. Ciertamente, la Ley impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquélla. Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla





general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad. Por ello el artículo 170.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son «exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo».

La suficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y de éstos respecto a las necesidades derivadas del ejercicio de las competencias municipales constituye una materia de profundo calado político en el que goza, en consecuencia, de un amplio margen de decisión el órgano plenario de la Corporación (artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Por ello, el propio artículo 170.2, en su apartado c) sólo permite impugnar los Presupuestos por tales insuficiencias cuando las mismas sean manifiestas, pues otra cosa supondría limitar arbitrariamente las facultades de decisión económico-financiera que comporta el ejercicio de la autonomía local.

Las reclamaciones presentadas no responden a ninguno de los supuestos tasados previstos en la ley, más bien debe entenderse, en el caso de las presentadas por grupo municipal, como enmiendas de modificación mediante la que se habilita un crédito o suplementa el crédito existente para la realización de un gasto específico financiado con bajas de créditos de otras partidas. Es el apartado 4 del artículo 168 del TRLRHL el que regula el trámite de enmiendas en una fase previa del procedimiento administrativo que se inicia con la formación del presupuesto general por la presidencia y su remisión al pleno concluyendo la misma con su aprobación, enmienda o devolución, fase por tanto inmediata anterior a la actual por lo que entendemos no procede aceptar los escritos como reclamación en sentido propio, proponiéndose en consecuencia dictar resolución declarando la inadmisión a trámite de las mismas.

# LA REGLA DE GASTO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Las enmiendas a un proyecto de presupuesto que supongan aumento de los créditos debe garantizar las regla fiscales establecidas destacando en particular la fijada por artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así la disposición adicional quinta de las bases de ejecución establece como medida extraordinaria para reducir el riesgo de incumplimiento de la regla de gasto establecida por el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la dotación de un crédito presupuestario cuantificado en función del pasivo contingente que pudiera deducirse de sentencias desfavorable en materia social al no entendiéndose excluidos del ámbito de aplicación del convenio los contratos suscritos como medidas de inserción laboral de trabajadores desempleados. Al considerarse que un grado de ejecución superior al 25 por 100 pone en riesgo el cumplimiento de la regla fiscal, se declara como no disponible el 75 por 100 de la dotación.

En el mismo sentido, la disposición adicional quinta de las bases de ejecución establece la dotación de un Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para



las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente, no estando esta entidad local incluida en aquel ámbito subjetivo, aplicará este mismo criterio caso de que se apruebe la dotación de un Fondo de contingencia. El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito: a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, y b) Las incorporaciones de crédito, sin poner en riesgo el cumplimiento de la regla de gasto. De conformidad con el objetivo de estabilidad y regla de gasto se considera que el fondo de contingencias debe financiar inicialmente gasto no computable de manera que no se supere la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Así, en el supuesto de que el gasto suponga un riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales la disponibilidad de la dotación del Fondo de Contingencia exigirá acuerdo de no disponibilidad de crédito presupuestario computable en la citada regla fiscal y en la misma cuantía, hecho no previsto en las enmiendas presentadas financiadas mediante el acceso a la dotación del fondo de contingencia.

#### ARTÍCULO 20.1 REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL.

El artículo 20.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone:

"1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el (Boletín Oficial) de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva."

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 162 a 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **once votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: María José Lera Rodríguez, Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín), Popular (2: Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y Andalucía por Sí (2: María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento, y sus bases de ejecución, correspondiente al ejercicio 2019 que consta en los documentos del citado expediente 11220/2019, en los mismos términos que fue inicialmente aprobado, diligenciados con los códigos seguros de verificación (CSV) que se indican, validación en <a href="http://ciudadalcala.sedelectronica.es">http://ciudadalcala.sedelectronica.es</a>, siguientes:

- 1. Memoria de la Alcaldesa, CSV: 7LF7PDD2GXEDRPCZS9JNHWN9K
- 2. Bases de ejecución, CSV: 979JAS7ADTZRO52FZNM3P5NCF
- 3.1 Estado de gastos. Unidades orgánicas, CVS: Q5MMXDDJAM6KWRQKK6Q4CZ9AK





- 3.2 Estado de gastos. Categorías económicas, CVS: 9RZZ6X6WQ5N4LR65DGFSC57R2
- 4. Estado de ingresos, CSV: 69WXTPQJ9QPFWACX7Z2WQH5AM
- 5. Informe económico financiero, CSV: 43ND65HRRED5WAL6PRAXZ5X9K
- 6. Plan de inversiones y programas de actuación, CSV: 5LZZ73J9FN9MG4LGNROTLO6XJ
- 7. Patrimonio Público del Suelo, CSV: 7HRCJ2NDJ2TASQP5P9JY3HFG2
- 8. Anexo de personal. Dotación presupuestaria, CSV: 59T74HENGWCP6Y5F4MDFPY9D2
- 9. Contabilidad Nacional, CSV: 7D99T9ARNX6PETK32LTH2GM5H
- 10.1 Carga financiera, CSV: 32G5YG7264RDDFXE4356A7SGH
- 10.2 Evolución de la deuda, CSV: 575PN3XCFQDW279YD473ETDC2
- 11. Anexo de beneficios fiscales, CSV: 52299EQ3FQYFDHNJCFFNTSA2H
- 12. Anexo en materia de gasto social, CSV: 9FR5JX4P9KEHLZ7P446TQ32J6
- 13.1 Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, CSV: 6KSHNMK5HX4D9QWTXEJEYDFKS
- 13.2 Avance de la liquidación del presupuesto 2018, CSV: 56KRRRLY9RCSL47QDK7ES2TQ5

# Y cuyo resumen es el siguiente:

#### **GASTOS**

	CAPITULO	ENTIDAD LOCAL	ALCALÁ COMUNICACIÓN	INNOVAR EN ALCALÁ	ALCALÁ TERRITORIAL	FUNDACIÓN ALCALÁ INNOVA	TOTAL	AJUSTES INTERNOS	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	33.801.446,03	0,00	0,00	0,00	0,00	33.801.446,03	0,00	33.801.446,03
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	24.204.964,03	0,00	0,00	0,00	0,00	24.204.964,03	0,00	24.204.964,03
Ш	GASTOS FINANCIEROS	1.447.287,63	0,00	0,00	0,00	0,00	1.447.287,63	0,00	1.447.287,63
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.574.776,90	0,00	0,00	0,00	0,00	8.574.776,90	0,00	8.574.776,90
V	FONDO DE CONTINGENCIA	2.560.959,93	0,00	0,00	0,00	0,00	2.560.959,93	0,00	2.560.959,93
VI	INVERSIONES REALES	4.688.235,23	0,00	0,00	0,00	0,00	4.688.235,23	0,00	4.688.235,23
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	247.027,00	0,00	0,00	0,00	0,00	247.027,00	0,00	247.027,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	829.156,08	0,00	0,00	0,00	0,00	829.156,08	0,00	829.156,08
IX	PASIVOS FINANCIEROS	6.255.738,45	0,00	0,00	0,00	0,00	6.255.738,45	0,00	6.255.738,45
TOTAL		82.609.591,28	0,00	0,00	0,00	0,00	82.609.591,28	0,00	82.609.591,28

#### **INGRESOS**

	CAPITULO	ENTIDAD LOCAL	ALCALÁ COMUNICACIÓN	INNOVAR EN ALCALÁ	ALCALÁ TERRITORIAL	ALCALÁ INNOVA	TOTAL	AJUSTES INTERNOS	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	37.877.737,88	0,00	0,00	0,00	0,00	37.877.737,88	0,00	37.877.737,88
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.027.530,66	0,00	0,00	0,00	0,00	2.027.530,66	0,00	2.027.530,66
Ш	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	12.896.753,47	0,00	0,00	0,00	0,00	12.896.753,47	0,00	12.896.753,47
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.635.818,07	0,00	0,00	0,00	0,00	27.635.818,07	0,00	27.635.818,07
V	INGRESOS PATRIMONIALES	307.892,80	0,00	0,00	0,00	0,00	307.892,80	0,00	307.892,80
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.171.598,69	0,00	0,00	0,00	0,00	1.171.598,69	0,00	1.171.598,69
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	692.259,71	0,00	0,00	0,00	0,00	692.259,71	0,00	694.076,09
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
тот	AL	82.609.591,28	0,00	0,00	0,00	0,00	82.609.591,28	0,00	82.609.591,28

FLINDACIÓN



**Segundo.-** Aprobar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, incorporando sobre la vigente Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo las siguientes modificaciones:

**NOTA**: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Tercero.-** Disponer la publicación del citado Presupuesto General definitivamente aprobado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

**Cuarto.**- Notificar este acuerdo a los reclamantes para su conocimiento y efectos oportunos.

**Quinto.-** Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo a excepción de las modificaciones y ajustes siguientes, por considerarse incluidas en los créditos iniciales, debiendo procederse a su anulación.

### **EXPEDIENTES ANULADOS EN SU TOTALIDAD**

expediente	expediente gestiona	altas de crédito		bajas de crédito	conceptos de ingreso
	gestiona				
OPR/001/2019/A	1389/2019		527.436,36	527.436,36	
OPR/003/2019/A	3586/2019		1.146.964,41	1.146.964,41	
OPR/004/2019/A	4028/2019		1.495.505,97	1.495.505,97	
OPR/001/2019/C	536/2019				
OPR/001/2019/C	536/2019		107.432,83	107.432,83	
OPR/002/2019/C	1033/2019		80.739,88	80.739,88	
OPR/003/2019/C	1532/2019		58.616,02	58.616,02	+ +
OPR/004/2019/C	1645/2019		825.720,78	825.720,78	
OPR/005/2019/C	1741/2019		140.896,83	140.896,83	
OPR/006/2019/C	1786/2019		1.226.224,65	1.226.224,65	
OPR/007/2019/C	2300/2019		73.823,31	73.823,31	
OFR/00//2019/C	2300/2019		73.023,31	73.823,31	
OPR/008/2019/C	2451/2019		85.904,17	85.904,17	
OPR/009/2019/C	2462/2019		90.547,86	90.547,86	
OPR/010/2019/C	2539/2019		741.867,79	741.867,79	
OPR/011/2019/C	3041/2019		61.455,10	61.455,10	
OPR/012/2019/C	3053/2019		0.471.07	0.471.07	
OPR/012/2019/C	3053/2019		9.471,07	9.471,07	
OPR/013/2019/C	3099/2019		150.988,90	150.988,90	
OPR/014/2019/C	3343/2019		51.563,27	51.563,27	
OPR/015/2019/C	3398/2019		86.207,27	86.207,27	
OPR/016/2019/C	3594/2019		172.204,26	172.204,26	
OPR/017/2019/C	3688/2019		16.813,25	16.813,25	





OPR/018/2019/C	3750/2019		90.958,33		90.958,33		
OPR/019/2019/C	4562/2019		287.600,34		287.600,34		
OPR/020/2019/C	4686/2019		322.682,18		322.682,18		
OPR/021/2019/C	4815/2019		70.000,00		70.000,00		
OPR/022/2019/C	5388/2019		21.615,40		21.615,40		
OPR/023/2019/C	5405/2019		325.646,25		325.646,25		
OPR/024/2019/C	5670/2019		180.000,00		180.000,00		
OPR/025/2019/C	5676/2019		20,440,22		29.446,39		
OPR/025/2019/C	5676/2019		29.446,39		29.440,39		
OPR/026/2019/C	5714/2019		15.991,33		15.991,33		
OPR/027/2019/C	5761/2019		22.541,85		22.541,85		
OPR/028/2019/C	5767/2019		28.000,00		28.000,00		
OPR/029/2019/C	5922/2019		48.790,00		48.790,00		
OPR/030/2019/C	6059/2019	1	1.000,00		1.000,00		
OPR/031/2019/C	6078/2019		905,10		905,10		
OPR/032/2019/C	6276/2019		103.111,48		103.111,48		
OPR/033/2019/C	6379/2019		16.456,00		16.456,00		
OPR/034/2019/C	6384/2019		6.500,00		6.500,00		
OPR/035/2019/C	6776/2019		8.621,25		8.621,25		
OPR/036/2019/C	6842/2019		55.583,80		55.583,80		
DF10030/2019/C	0042/2019		33.363,60		33.363,60		
OPR/037/2019/C	7372/2019		6.895,15		6.895,15		
OPR/038/2019/C	7555/2019		37.350,00		37.350,00		
OPR/039/2019/C	8029/2019		30.000,00		30.000,00		
OPR/040/2019/C	8221/2019		F 200 00		F 200 00		
OPR/040/2019/C	8221/2019		5.300,00		5.300,00		
OPR/041/2019/C	8253/2019		101.091,52		101.091,52		
OPR/042/2019/C	8382/2019		4.300,00		4.300,00		
OPR/043/2019/C	8482/2019		1.545,57		1.545,57		
00000447004075	0507/2010		17.000		4= 000 :-		
OPR/044/2019/C	8587/2019		47.260,17		47.260,17		
OPR/045/2019/C	8875/2019	+	60,00		60,00		
OPR/046/2019/C	9114/2019		62.259,84		62.259,84		
OPR/047/2019/C	9244/2019		50.000,00		50.000,00		
OPR/048/2019/C	9367/2019		5.835,72		5.835,72		
OPR/049/2019/C	10346/2019		8.784,81		8.784,81		
OPR/050/2019/C	10436/2019		49.099,31		49.099,31		
OPR/051/2019/C	10660/2019		156.094,03		156.094,03		





OPR/052/2019/C	11284/2019		26.978	10	26.978,	10	
OPR/053/2019/C	11318/2019		50.122	20	50.122,	20	
OPR/001/2019/D	524/2019		175.810,	70	175.810,	70	
OPR/002/2019/D	943/2019		136.735	85	136.735,	35	
OPR/003/2019/D	1245/2019		193.963,	53	193.963,	53	
OPR/004/2019/D	1763/2019		62.500,	00	62.500,	00	
OPR/005/2019/D	2207/2019		88.486,7	4	88.486,7	4	
OPR/006/2019/D	2971/2019		394.009	19	394.009,	19	
OPR/007/2019/D	3401/2019		307.883,	12	307.883,	12	
OPR/008/2019/D	3446/2019		30.303	21	30.303,	21	
				7			
OPR/009/2019/D	3939/2019		39.815.	81	39.815,	31	
OPR/010/2019/D	4446/2019		18.004	52	18.004,	52	
				7		1	
OPR/011/2019/D	4695/2019		3.636,	36	3.636,	36	
OPR/012/2019/D	5350/2019		1.161.300,	00	1.161.300,	00	
OPR/013/2019/D	5867/2019		39.854,1	9	39.854,1	9	
OPR/014/2019/D	6678/2019		49.	59	49,	59	
OPR/015/2019/D	7559/2019		27.277,	72	27.277,	72	
OPR/016/2019/D	7627/2019	-	41.813.	05	41.813,	05	
		1	-1.013,		1.013,		
OPR/017/2019/D	8170/2019		4.000	00	4.000,	00	
	1	1					
OPR/018/2019/D	8484/2019	-	210,	75	210,	75	
C	0-04/2013		210,	ή	210,	ή Ι	
OPR/019/2019/D	9267/2019		39.756	55	39.756,	55	
		I		1	1 1		

### **EXPEDIENTES ANULADOS SOLO PARCIALMENTE**

expediente	expediente gestiona	altas de crédito		bajas de crédito			conceptos de ingreso			
OPR/001/2019/B	482/2019	2019/10003/9207/16200	2018.3.112.0010	8.570,98				2019/45107	2018.3.112.0010	8.570,98
OPR/003/2019/B	1391/2019	2019/50001/1532/6190101	2018.0.112.0010	121.174,91				2019/76150	2018.0.112.0010	171.422,66
OPR/003/2019/B	1391/2019	2019/50001/1651/6190101	2018.0.112.0010	31.545,70						
OPR/003/2019/B	1391/2019	2019/50001/1711/6190101	2018.0.112.0010	18.702,05						

**Sexto.-** Facultad a la Alcaldía-Presidencia para que a través de una Resolución apruebe el Texto Refundido de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajos 2019 incorporando sobre la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo 2017, las modificaciones a que se refiere el apartado segundo, así como las derivadas de los acuerdos plenarios de fecha 2 de mayo de 2019 (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales), y de 9 de julio de 2019 (Personal Eventual mandato 2019-2023), para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia junto con el resumen del presupuesto, y en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 10.1.g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de





Transparencia Pública de Andalucía. Así mismo, se faculta para la actualización del importe del complemento específico recogido en la Relación de Puestos de Trabajo 2017, conforme a los incrementos producidos en aplicación de las leyes de presupuestos generales del Estado o Real Decreto-ley de aplicación.

**Séptimo.-** Acordar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores y aplicar a los créditos autorizados en el programa 9292 del presupuesto las obligaciones a las que como pagos pendientes de aplicación se les da cobertura presupuestaria, quedando la eficacia de este acuerdo demorada a la entrada en vigor del procedimiento de aprobación definitiva del presupuesto general, en virtud del artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de los créditos autorizado como cobertura del pasivo contingente que pudiera deducirse de sentencias desfavorables en materia social al no entenderse excluidos del ámbito de aplicación del convenio colectivo los contratos suscritos como medidas de inserción de trabajadores desempleados, para reducir el riesgo de incumplimiento de la regla de gasto establecida por el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos indicados en la disposición adicional quinta de las bases de ejecución del presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

